18782-15

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para establecer el uso preferente del asiento contiguo al conductor en taxis colectivos para personas con discapacidad, personas mayores y personas embarazadas

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☒ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☒ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL USO PREFERENTE DEL ASIENTO CONTIGUO AL CONDUCTOR EN LOS TAXIS COLECTIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS MAYORES Y PERSONAS EMBARAZADAS

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Los taxis colectivos cumplen una función relevante en la movilidad cotidiana, especialmente en comunas y sectores donde la cobertura de otros medios de transporte público es limitada. Sin embargo, debido a las características de estos vehículos, sus asientos no ofrecen las mismas condiciones de acceso. El asiento contiguo al conductor suele permitir un ingreso y descenso más directo, circunstancia especialmente relevante para quienes enfrentan dificultades permanentes o temporales de movilidad.

La legislación vigente reconoce la necesidad de disponer de asientos preferentes en el transporte público. No obstante, el artículo 26 bis del decreto supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros, excluye expresamente de su aplicación a los servicios prestados mediante automóviles de alquiler. Esta exclusión comprende a los taxis colectivos, pues los artículos 7° y 20 del mismo reglamento reconocen que esta modalidad se presta mediante esa clase de vehículos.

En consecuencia, el régimen reglamentario de asientos preferentes no resulta aplicable a los taxis colectivos, a pesar de que forman parte de la locomoción colectiva y son utilizados diariamente por personas que pueden requerir mejores condiciones de acceso. El presente proyecto de ley busca abordar este vacío mediante una medida sencilla y proporcionada: establecer el uso preferente del asiento contiguo al conductor para las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas embarazadas.

OFICINA VIRTUAL 14-10-2026 13:20

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

Las personas mayores pueden enfrentar dificultades de movilidad que hacen necesario facilitar su ingreso y descenso de los vehículos de transporte público. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas, las personas de 60 años o más representaban el 18,1% de la población en 2022 y se proyecta que en 2050 alcancen el 32,1%. Asimismo, los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2024 muestran que las personas de 65 años o más representan el 14% de la población, frente al 6,6% registrado en 1992. Aunque estas mediciones utilizan distintos tramos etarios, ambas confirman el progresivo envejecimiento de la población chilena. Chile es parte de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, promulgada mediante el decreto supremo N°162, de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este instrumento tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento, pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, en condiciones de igualdad, contribuyendo a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Asimismo, la Ley N° 19.828 creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor, encargado de velar por la plena integración de las personas mayores a la sociedad y por su protección ante el abandono y la indigencia.

Por su parte, **las personas con discapacidad** enfrentan distintas barreras que pueden limitar su acceso y utilización segura del transporte público. Según el Tercer Estudio Nacional de la Discapacidad, el 17% de la población de 2 años o más tiene discapacidad, lo que corresponde a 3.291.602 personas. En la población de 18 años o más, esta proporción alcanza el 17,6%, equivalente a 2.703.893 personas. Chile ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, promulgados mediante el decreto supremo N°201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su artículo 9 establece que los Estados parte deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar a las personas con discapacidad el acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

En el ámbito interno, la Ley N° 20.422 establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Su artículo 30 dispone que, para asegurar su accesibilidad a todos los medios de transporte público de pasajeros, los organismos competentes del Estado deben adoptar las medidas

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
14-10-2026
13:20

conducentes a su adaptación e incentivar o ejecutar, según corresponda, las habilitaciones y adecuaciones necesarias. Asimismo, establece que los medios de transporte público deben contar con señalización, asientos y espacios suficientes y de fácil acceso, cuyas características deben determinarse reglamentariamente.

En este contexto, establecer un asiento de uso preferente en los taxis colectivos constituye una medida concreta de accesibilidad. No supone modificar estructuralmente los vehículos ni impedir que el asiento sea utilizado por otros pasajeros cuando no sea requerido, sino reconocer una preferencia que permita reducir las barreras que pueden enfrentar las personas con discapacidad al ingresar, permanecer y descender del vehículo.

Las **personas embarazadas** también pueden experimentar dificultades temporales de movilidad, especialmente durante las etapas más avanzadas del embarazo. En estos casos, disponer de un asiento que facilite el ingreso y descenso del vehículo constituye una medida razonable de seguridad, consideración y buen trato.

La preferencia propuesta no tendrá carácter exclusivo, no autorizará a exceder la capacidad máxima de pasajeros del vehículo ni obligará a las personas beneficiarias a utilizar el asiento contiguo al conductor. La obligación del conductor consistirá en solicitar, con el vehículo detenido y en condiciones seguras, que el asiento sea cedido cuando se encuentre ocupado por una persona que no tenga derecho preferente. Asimismo, el conductor no podrá negarse injustificadamente a prestar el servicio por el solo hecho de que una persona solicite ejercer esta preferencia.

Es importante mencionar que, el presente proyecto no solo busca establecer una regla de preferencia en el uso del asiento contiguo al conductor, **sino también promover un cambio cultural en la manera en que compartimos el transporte público, fortaleciendo la inclusión, la solidaridad y el buen trato hacia quienes pueden enfrentar mayores dificultades de movilidad.** Ceder este asiento constituye una medida sencilla, pero significativa, que contribuye a eliminar barreras y a avanzar hacia una sociedad más respetuosa de la dignidad y autonomía de todas las personas. En este contexto, la sanción propuesta cumple una función disuasiva y educativa, orientada a asegurar la eficacia de la medida y a favorecer que esta conducta se incorpore progresivamente como una práctica habitual de convivencia y respeto.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2026
13:20
VIRTUAL

En consecuencia, el presente proyecto de ley busca subsanar una carencia concreta de la regulación vigente y mejorar las condiciones de acceso a los taxis colectivos para las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas embarazadas, promoviendo una movilidad más segura, inclusiva y respetuosa de su dignidad.

IDEA MATRIZ: Consiste en establecer, en los taxis colectivos urbanos, rurales e interurbanos, el uso preferente del asiento contiguo al conductor para las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas embarazadas; imponer al conductor el deber de solicitar la cesión de dicho asiento cuando corresponda; exigir la identificación visible del asiento preferente; prohibir que el conductor se niegue a prestar el servicio por el solo hecho de que una persona solicite ejercer la preferencia, y sancionar los incumplimientos señalados como infracciones menos graves conforme a la Ley de Tránsito.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito:

1) Agréguese, a continuación del artículo 87 ter, el siguiente artículo 87 quáter:

“Artículo 87 quáter. - En los taxis colectivos urbanos, rurales e interurbanos, el asiento contiguo al conductor será de uso preferente para las personas con discapacidad, las personas de 60 años o más y las personas embarazadas.

La condición de persona con discapacidad podrá acreditarse con la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, regulado en la ley N° 20.422. La condición de persona mayor podrá acreditarse con la cédula de identidad o con otro documento oficial de identificación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la condición de persona con discapacidad, de persona mayor o de persona embarazada podrá acreditarse con la sola declaración verbal de la persona interesada, cuando dicha condición resulte razonablemente evidente para el conductor del vehículo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2026
13:20
VIRTUAL

Cuando el asiento se encuentre ocupado por un pasajero sin derecho preferente y una persona señalada en el inciso primero solicite ejercer su preferencia, el conductor deberá solicitar, respetuosamente, la cesión del asiento, siempre que el vehículo se encuentre detenido en condiciones seguras y exista otro asiento disponible para reubicar al pasajero. Se entenderá justificada la negativa del conductor cuando el vehículo se encuentre en movimiento, cuando no exista un lugar seguro para detenerse, o cuando no haya otro asiento disponible en el vehículo.

Si concurrieran simultáneamente más de una persona con derecho preferente y no fuere posible satisfacer a todas, tendrá prioridad quien haya solicitado el asiento en primer lugar.

La preferencia establecida en este artículo no autoriza a exceder la capacidad máxima de pasajeros del vehículo ni obliga a la persona beneficiaria a utilizar dicho asiento.

El vehículo deberá exhibir, en un lugar visible, una identificación del asiento de uso preferente, cuyas características determinará el reglamento.

El conductor no podrá negarse a prestar el servicio de transporte por el solo hecho de que un pasajero solicite ejercer la preferencia regulada en este artículo."

2) Modifíquese, el artículo 201 de la siguiente manera:

a) Reemplácese, en el numeral 25, la expresión ", y" por un punto y coma.

b) Sustitúyase, en el numeral 26, el punto final por la expresión ", y".

c) Agréguese, el siguiente numeral 27:

"27. No solicitar injustificadamente el conductor de un taxi colectivo la cesión del asiento conforme al inciso tercero del artículo 87 quáter, o negarse a prestar el servicio por el solo hecho de que una persona solicite ejercer la preferencia establecida en dicho artículo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2026
13:20
VIRTUAL

GUSTAVO GATICA VILLARROEL

H.D DE LA REPÚBLICA DE CHILE





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO GATICA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO ACHURRA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA GONZALEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TATIANA URRUTIA H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IRACI HASSLER J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO CRISOSTOMO L.

